

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 30 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el Ministerio de Justicia y del Derecho reitera la solicitud de aclarar sobre la medida de embargo comunicada por oficio No. 230, ordenando en auto No. 717 del 10 de septiembre de 2021. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **826**

**ASUNTO : AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
MINJUSTICIA**
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.
DEMANDADO : GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00043-00

ASUNTO:

Visto y verificada la Constancia Secretarial que antecede, el Despacho **AGREGA** y; además **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el oficio emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde solicita aclaración sobre la medida cautelar decretada del embargo de los derechos de la explotación económica y comercial de las licencias de explotación siembra y/o exportación de CANNABIS SP de las cuales sea titular el demandado GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS con NIT. 901.240.649-7. (consec. 61 y 62 E.D)

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 05-10-2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 121 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

MJD-OFI21-0034788-SCF-3310 Reiteración Solicitud de Aclaración de Medida cautelar. #
(EMAIL CERTIFICADO de certificadosdecarencia@minjusticia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Certificados de Carencia <429495@certificado.4-72.com.co>

Vie 24/09/2021 12:07

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Encuesta de percepción sobre PQRD](#)

En esta cuenta de email no se reciben comunicados.



En nuestra oficina de Atención al Ciudadano puede solicitar información y tramitar los Certificados de Sustancias Químicas y Licencias de Cannabis **sin NINGÚN COSTO.**

Si le cobran, **DENUNCIE!**

En Bogotá:
4443 100 Ext. 1990/91/92/93
En el resto del país
018000 – 0901 1170
Por email:
servicio.ciudadano@minjusticia.gov.co

Para garantizar gestión de trámites y recepción de documentos en época de cuarentena se habilitó el email gestion.documental@minjusticia.gov.co y para Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes (PQRS) pqrs.minjusticia.gov.co

La capacidad máxima de los archivo deberá ser de 25Mb. **NO** enviar archivos comprimidos.

Tel: +57 1 444 31 00 Ext.

www.minjusticia.gov.co

Certificados de Carencia

Subdirección de Control y Fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes

La presente dirección electrónica es manejada por un sistema informático por lo que sólo está habilitada para el envío de información y no de recepción.



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Ministerio de Justicia y del Derecho, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. El Ministerio de Justicia y del Derecho no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

Señora
VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22 - 43 Oficina 207
j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle Del Cauca



Contraseña:9lvRhsNLfg

Asunto: Reiteración Solicitud de Aclaración de Medida cautelar.

Respetada Doctora Hernández,

Por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se recibió el Oficio No. 230, mediante el cual se nos comunica la decisión adoptada mediante auto No. 0717 del 10 de Septiembre de 2021; a través del cual ordenó: *“el embargo de los derechos de la explotación económica y comercial de las licencias Nos. 0409 del 06 de abril y 0978 ambas del año 2020, de las cuales es titular el demandado **GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS** con Nit. 901.240.649-7”*.

Por medio de la presente, procede esta cartera ministerial a REITERAR la solicitud de aclaración del mandamiento de embargo de los derechos de la explotación económica y comercial de las licencias impuesta en el proceso de la referencia, en razón a que, como bien lo dispone la normatividad, los actos administrativos son documentos no embargables, pero sí son susceptibles de suspensión provisional como medida cautelar de carácter excepcional en busca de la protección del ordenamiento jurídico en forma inmediata, cuando se cumplen los requisitos previstos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, como las licencias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo y de uso de semillas para siembra, se encuentran contenidas en actos administrativos, cuyo documento no es pasible de embargo, al contener este un derecho intangible frente al mero epígrafe, es menester que por parte del Despacho, se nos aclare el alcance de la orden impartida, como quiera que los actos administrativos como tal, **solo son susceptibles de nulidad judicial o de suspensión de sus efectos**, como lo indica la norma previamente referida (Negrillas Propias).

De conformidad con el concepto emitido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho mediante memorando MJD-MEM21-0007406 de fecha 23 de septiembre de 2021 (Documento anexo) se conceptuó:

...“Recuerdese que el derecho contenido en el referido acto administrativo es intangible, como también que el Ministerio luego de expedir la licencia, solo controla la actividad autorizada, cuya supervisión no se extiende a los estados financiero del beneficiario y en ese orden de ideas, no tiene el Ministerio control sobre la explotación económica y comercial.

Bogotá D.C., Colombia



En otras palabras, la actividad del ministerio se cierne sobre los cultivos e cannabis, mas no sobre el fin económico que se le pretenda dar a los mismos.

Así las cosas, se considera que los créditos económicos que esta actividad eventualmente produzca, escapan del marco de control de esta cartera, dado que las relaciones entre el licenciatario y el ministerio se circunscribe a la determinación y posterior cobro de los valores asociados al otorgamiento de la licencia y al cumplimiento de su alcance, sin que ello implique control económico alguno, por lo que el Juzgado debe ser preciso en la orden que al respecto imparta, como quiera que si el ministerio tratando de elucubrar el verdadero alcance de la orden judicial, puede extralimitarse en el ejercicio de su función y asumiendo una responsabilidad que en ultima, debe asumir única y exclusivamente el funcionario judicial que emite la orden."

En otras palabras, no es posible afectar la licencia concedida sin que a su vez se afecte la aplicación del acto administrativo que la concedió.

Por tanto, queda a la espera esta cartera ministerial de conocer la orden concreta a acatar en contra los actos administrativos 0978 del 10 de julio de 2020 "Por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra" y la Resolución 0409 del 06 de abril de 2020 "Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo" a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS identificada con NIT 901.240.649 - 7, para ejecutarla de forma inmediata.

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS MURILLO CEPEDA

Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (E)

Elaboró: Indira Bejarano
Revisó y Aprobó: Jorge Lupo

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=w22Lg0Nu21TuyNwXErRbVbx%2FnJ7epYCsqwZdbroWr%2FQ%3D&cod=TGM3TmXHWZRaDT%2BeYRYoPQ%3D%3D>